

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del Dr. Juan Camilo Saldarriaga Cano. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 22 de julio de 2022

Lucas S. Navarro

**LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.**

Oficial Mayor

## **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco de junio de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Importadora de Llantas Durango S.A.S. y otro
Radicado	05001 40 03 028 2022 00785 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA (Pagaré), instaurada por el BANCO PICHINCHA S.A. en contra de IMPORTADORA DE LLANTAS DURANGO S.A.S. y OSCAR MAURICIO DURANGO BETANCUR, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Aclarará si la suma de \$38.024.182 incorporada en el pagaré base de recaudo corresponde únicamente a capital o si tiene incorporada otros conceptos, tales como intereses remuneratorios, intereses de mora, seguros, honorarios, etc., según la carta de instrucciones. En caso de que sean varios, discriminará sus valores.

En caso de contener intereses remuneratorios o moratorios indicará a que tasa fueron liquidados y por qué periodo de tiempo, y de ser el caso reformulará las pretensiones de la demanda ya que se estaría cobrando intereses sobre intereses.

2. Aportará copia a color del pagaré base de recaudo y de su carta de instrucciones.
3. Acreditará que el sello y firmas de la “diligencia de reconocimiento y presentación personal” corresponden al poder especial aportado.
4. Complementará el escrito de medidas cautelares, especificando el número de las cuentas bancarias que pretende sean embargadas y el banco al que pertenecen, toda vez que las medidas cautelares deben recaer sobre bienes plenamente determinados.

5. Dependiendo del cumplimiento del numeral anterior, acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico al ejecutado, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Arrimará la respectiva prueba de entrega (acuse de recibo automático o expreso) a fin de una eventual aplicación del inciso final del numeral 6 del referido decreto.
6. Explicará o arrimará prueba en cuanto a la certeza que existe de que el correo electrónico suministrado por DATACRÉDITO efectivamente le pertenece al ejecutado, es decir, cómo lo obtuvo dicha entidad.

**NOTIFÍQUESE,**

15.

**Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c414a4a91b088b3fae13ca0d87072af3e689032f4e9972ac902e3c16d2dd9b8**

Documento generado en 25/07/2022 08:41:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**